

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-162/2021

PROMOVENTES: SANTOS GONZÁLEZ ALVARADO Y SHEILA PATRICIA SANTOS VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinte de enero de dos mil veintidós¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del medio de impugnación, radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-162/2021, interpuesto por Santos González Alvarado y Sheila Patricia Santos Vázquez, el pleno de este Tribunal Electoral, procede a dictar el presente con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el mismo veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
2. **Contenido.** En dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por los actores, por las consideraciones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Asimismo, el apartado de efectos de la sentencia se ordenó:

1. *Dar respuesta a su escrito de petición de fecha cuatro de octubre en un plazo no mayor a cinco días hábiles haciéndole entrega de la información solicitada o en su caso manifieste la imposibilidad material y jurídica que tiene para ello, respecto de lo siguiente:*
 - *Nomina, lista de todo el personal incluyendo categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas.*
 - *Estructura orgánica, detallando puesto, área, funciones y adjuntando currículum vitae.*
 - *Inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal.*
2. *Informar a este Tribunal Electoral en un plazo no mayor a tres días hábiles el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia. Asimismo, se apercibe a la Presidenta Municipal de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas por el artículo 380 del Código Electoral.*
3. *Se le conmina, para que en lo subsecuente den contestación a las peticiones realizadas por los actores o cualquier integrante del ayuntamiento en un breve termino de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Federal, ya sea de forma positiva o negativa, fundada y motivada, con la finalidad de no vulnerar sus derechos político electorales.*

3. **Informe de cumplimiento.** El diez de enero, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral, las documentales con las cuales pretende dar por cumplido lo ordenado en la sentencia recaída.

4. **Vista a los actores.** En misma fecha se les dio vista del cumplimiento a los actores a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que, de no comparecer, se tendrían por conformes con el cumplimiento de la autoridad.

5. **Certificación.** El catorce siguiente se realizó una certificación toda vez que los actores no realizaron manifestación alguna respecto de la vista otorgada, en la cual se entendían como conformes respecto del cumplimiento a la sentencia.

6. **Resolución.** Toda vez que no existen elementos pendientes por desahogar, se ordena formular el acuerdo plenario respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 110 fracción V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- *Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les*

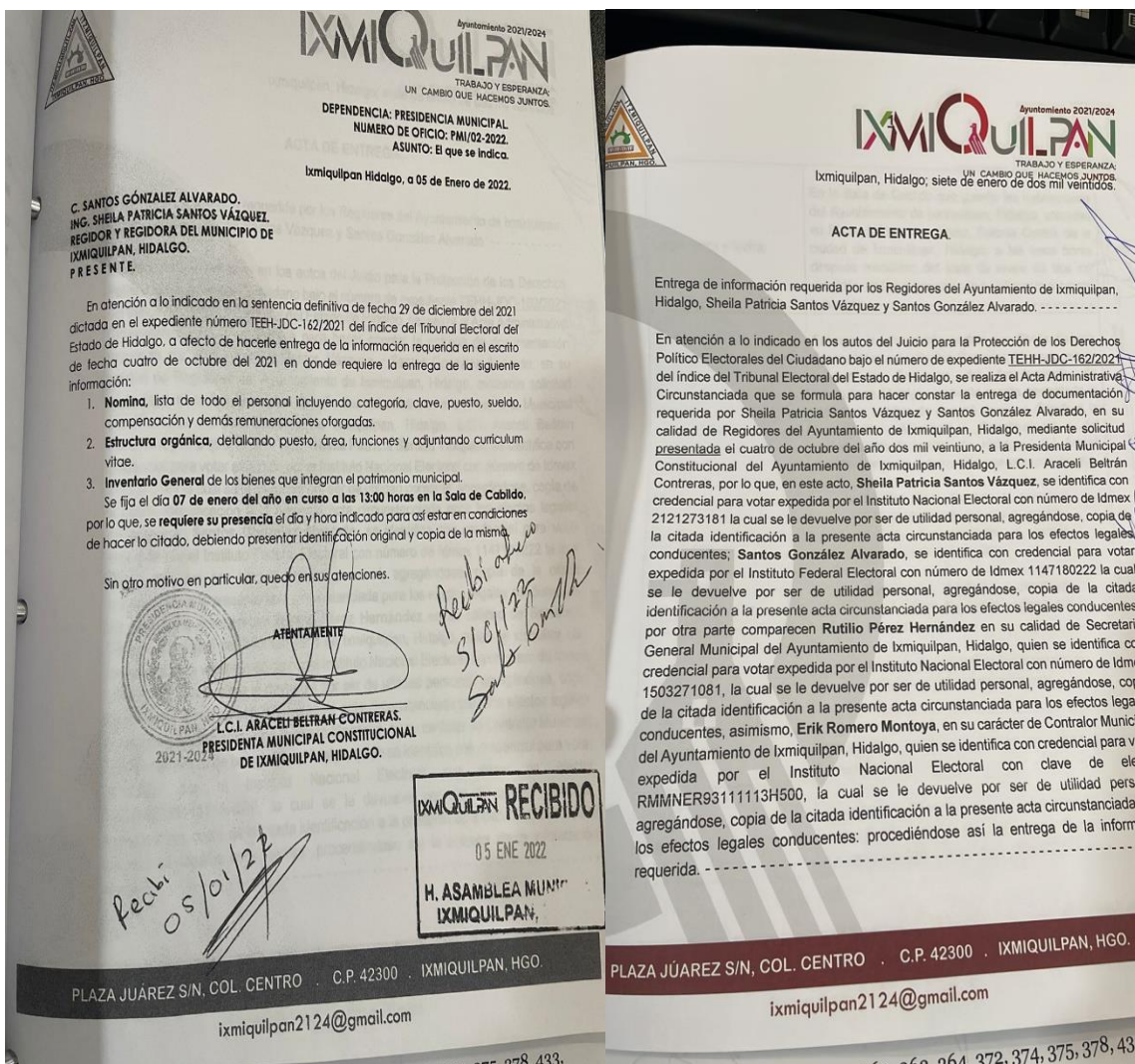
faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Como se desprende de lo narrado en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, la autoridad señalada como responsable presentó las documentales con las cuales acreditó la realización de los trámites atinentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en los efectos de la Sentencia dictada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, así para un mayor entendimiento del cumplimiento, se procede a realizar la valoración de las pruebas, haciendo una comparación de lo que se ordenó y los documentos aportados por la autoridad responsable.

<p>Lo que se ordenó en sentencia por el Tribunal Electoral.</p>	<p>Información otorgada por la autoridad responsable.</p>
<p>Dar respuesta al escrito de los actores, haciéndoles entrega de la información solicitada o en su caso manifieste la imposibilidad material y jurídica que tiene para ello, respecto de lo siguiente: Nomina, lista de todo el personal incluyendo categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas. Estructura orgánica, detallando puesto, área, funciones y adjuntando currículum vitae.</p>	<p>Acta de entrega de información que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Nomina, lista de todo el personal incluyendo categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas. •Estructura orgánica, detallando puesto, área, funciones y adjuntando currículum vitae. •Inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal.

<p>Inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal.</p>	
<p>Informar a este Tribunal Electoral en un plazo no mayor a tres días hábiles el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.</p>	<p>Informó el cumplimiento a la sentencia el diez de enero.</p>

Documentales que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con la fracción II del artículo 361 del Código Electoral, cumplimiento que se muestra en las siguientes imágenes:



IXMIQUILPAN Ayuntamiento 2021/2024 TRABAJO Y ESPERANZA UN CAMBIO QUE HACEMOS JUNTOS	
Lugar, hora y fecha:	En la Sala de Cabildo que guarda las instalaciones del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, ubicadas en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, de la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; a las trece horas después meridiano del siete de enero de dos mil veintidós, en la cual se proceda a elaborar la presente actuación.
Motivo:	<p>Entregar la información pedida por Sheila Patricia Santos Vázquez y Santos González Alvarado, en su calidad de Regidores del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil veintiuno dirigido a la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, L.C.I. Araceli Beltrán Contreras, información que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nómina, lista de todo el personal incluyendo categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneración otorgadas. Estructura orgánica, detallando puesto, área, funciones y adjuntando curriculum vitae. Inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal.
Autorización:	Presidenta Constitucional del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
Entrega:	Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, y, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO . C.P. 42300 . IXMIQUILPAN, HGO. ixmiquilpan2124@gmail.com	

IXMIQUILPAN Ayuntamiento 2021/2024 TRABAJO Y ESPERANZA UN CAMBIO QUE HACEMOS JUNTOS	
Recibe:	Regidores del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, Sheila Patricia Santos Vázquez y Santos González Alvarado.
Intervienen:	Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
Entrega formal:	<p>En este acto, Sheila Patricia Santos Vázquez y Santos González Alvarado, en la calidad de Regidores del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, aceptan la recepción de la información requerida por aquéllos en los términos siguientes:</p> <p>Nómina, lista de todo el personal incluyendo categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneración otorgadas; En catorce hojas, tamaño carta, impresas por la cara anterior, las cuales contienen los rubros descritos.</p> <p>Estructura orgánica, detallando puesto, área, funciones y adjuntando curriculum vitae: En quince hojas, tamaño carta, impresas tanto por la cara anterior como por la posterior en específico los curriculums vitae conllevando a rendir la información requerida.</p> <p>Inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal: En ciento doce hojas, tamaño carta, impresas por la cara anterior, las que contienen la información pedida.</p> <p>Lo anterior, se hace constar y dan fe el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan.</p>
PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO . C.P. 42300 . IXMIQUILPAN, HGO. ixmiquilpan2124@gmail.com	

IXMIQUILPAN Ayuntamiento 2021/2024 TRABAJO Y ESPERANZA UN CAMBIO QUE HACEMOS JUNTOS	
Diligencia:	Hidalgo, y, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
Cierre del Acta:	<p>Conforme a lo citado, se hace constar la entrega de información pedida conllevando a que se dé cumplimiento a los términos de la sentencia definitiva del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno dictada en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano bajo el número de expediente TEHH-JDC-162/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Manifiestan los intervinientes que en la integración de la presente acta no ha existido error, dolo, mala fe o engaño siendo así que no existe nada más que hacer constar. En esas condiciones, no existiendo nada más que hacer constar, se da por concluida esta diligencia a las trece horas con diecisiete minutos después meridiano del mismo día de su inicio y previa lectura de la presente, se firma para constancia al margen y al calce, por los que en ella intervienen, entregándose así copia para cada una de las partes. La original de la presente acta será presentada en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano bajo el número de expediente TEHH-JDC-162/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
Entrega:	<p>Rutilio Pérez Hernández, Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p>
Reciben:	<p>Sheila Patricia Santos Vázquez.</p>
PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO . C.P. 42300 . IXMIQUILPAN, HGO. ixmiquilpan2124@gmail.com	

IXMIQUILPAN Ayuntamiento 2021/2024 TRABAJO Y ESPERANZA UN CAMBIO QUE HACEMOS JUNTOS	
<p>Erik Romero Montoya Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p> <p>En representación de la L.C.I. Araceli Beltrán Contreras, Presidenta Constitucional del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p>	
Regidores del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	
Testigos de Asistencia.	
<p>Lic. Cristina Contreras Moro, Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p>	<p>Lic. Diana Guerrero Mendoza, Directora Jurídica del Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p>
PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO . C.P. 42300 . IXMIQUILPAN, HGO.	

Dichas acciones fueron informadas a los actores y se les otorgó un plazo de tres días hábiles a fin de que manifestaran lo que su derecho correspondiera, dando así una mayor amplitud a la protección de sus derechos procesales y político-electorales, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se tendrían como conformes sobre el cumplimiento de la sentencia, sin que así lo hicieren, razón por la cual mediante certificación de catorce de enero, se le tuvo de manifiesto su conformidad.

Por otro lado, resulta importante destacar, que el propósito de los actores al promover el medio de impugnación en el que se actúa, era que este Órgano Jurisdiccional ordenara a la autoridad responsable dar contestación al oficio de solicitud de información presentado ante aquella autoridad.

En ese sentido este Órgano Jurisdiccional arribó a la conclusión de declarar fundado el agravio hecho valer por los actores y ordenó a la autoridad responsable le diera contestación a los mismos o en su defecto fundar y motivar la imposibilidad que tenía para hacerlo.

En virtud de lo anterior, el presente acuerdo tiene como propósito acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Electoral, tomando en consideración que del contenido del oficio antes insertado, se puede advertir que la autoridad responsable dio efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que obra constancia del acta de entrega y del acuse de recibo de la información de los actores en fecha cinco de enero, es por lo que se confirma que los efectos de la sentencia dictada, han alcanzado su plena efectividad.

En razón de lo expuesto dentro del presente acuerdo plenario de cumplimiento, esta Autoridad Jurisdiccional, puede dar por cumplidos de forma efectiva los conceptos ordenados en los efectos de la multicitada Sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

UNICO. Se declara que se ha dado **efectivo cumplimiento** a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la Sentencia dictada dentro del presente Juicio.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.